

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00383-00

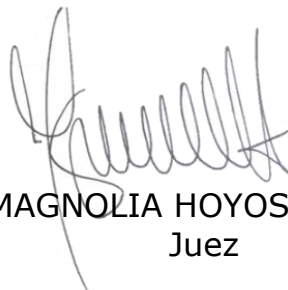
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Comoquiera que en el escrito de demanda se informa el interés que le asiste a GABRIEL FELIPE MARTÍNEZ PARRA, hijo del causante, acredite la demandante la facultad con que cuenta para iniciar la causa (art. 82 y 84 en concordancia con el artículo 1045 del C.C.).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

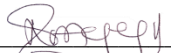
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 110 FECHA 13-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR